



Radicación: 008433-4089-002-2024- 00097-00

Tipo de Proceso: ALIMENTO PARA MAYORES

DEMANDANTE: YISLAINE PAOLA PEREZ PEREZ

DEMANDADO: WILFRIDO PEREZ MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL. –Señor Juez, a su despacho el proceso **ALIMENTOS DE MAYORES**, solicitado por la señora **YISLAINE PAOLA PEREZ PEREZ.**, identificado con la radicación 2024-00099-00, que se encuentra pendiente de sobre su admisión. Sírvase proveer. Malambo, 11 abril de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Once (11) de Abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la presente demanda no cumple con todos los requisitos establecidos para su admisión, del examen realizado, se establece:

Establece el artículo 82 del Código General del Proceso, los requisitos que debe contener toda demanda, salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueve todo proceso deberá reunir unos requisitos.

Ahora bien. La Honorable Corte constitucional en ST-854 de 2012 expresamente señaló:

Conforme con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan que dieron origen a su reclamo, sin embargo en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo, dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia de manera que se ha considerado que se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por su propios medios.

De lo dicho se concluye que tanto la jurisprudencia como la ley han sostenido que la obligación alimentaria que deben los padres a sus hijos es:

Por regla general hasta la mayoría de edad es decir 18 años, excepto que por la existencia de impedimento físico o mental la persona se encuentre incapacitada para subsistir de su trabajo.

Asimismo. Han reconocido la obligación a favor de los hijos mayores de 18 y hasta los 25 años de edad que se encuentren estudiando, siempre y cuando no exista prueba que demuestre que sobre viven por su propia cuenta.

Como quiera que en el plenario de la demanda se observa que la parte demandante no aportó Certificado de estudio actualizado de la parte demandante.

Por lo tanto, se hace necesario la parte demandante cumpla con los requisitos exigidos por la ley, por lo que este Despacho Judicial inadmitirá la presente demanda y la colocara en secretaria por el termino de cinco (5) días para que sea subsanada.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: MANTÉNGASE en secretaria por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Malambo

SICGMA

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica
por **Estado 44**
Hoy 15 de abril de 2024

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA**

JC

Malambo, Calle 11 N° 14 -23
PBX. 3885005, EXT. 6036. www.ramajudicial.gov.co
Correo: J02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e02c59698335dae4b4a3a67b3c54a29aca1f1d7d92d31622f8c74b3c8c1ec4d**

Documento generado en 12/04/2024 03:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>